

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE SENADORES PRESENTE.-

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE MENORES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia constituye una de las problemáticas centrales que nuestro país enfrenta, es innegable que la compleja realidad en materia de seguridad ha alcanzado incluso a los niños, niñas y adolescentes, vulnerando en gran medida su desarrollo y, en consecuencia, sus derechos humanos.

En el caso particular, la Comisión Interamericana para los Derechos Humanos (CIDH) estimaba la existencia de aproximadamente 30 mil niños o adolescentes trabajando para organizaciones criminales, durante el año 2015.¹

Sin embargo, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Salud, para el año de 2018 la participación de menores habría aumentado en un 150%, registrando 460 mil menores en manos de la delincuencia organizada.

Debido a su vulnerabilidad, los grupos armados utilizan a los menores para realizar tareas que ponen en peligro su integridad. Así lo detalla el estudio de Niñas, Niños y

-

¹ Disponible para su consulta en: https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/grupos-criminales-refuerzan-tacticas-de-reclutamiento-infantil-en-mexico/



Adolescentes Víctimas del Crimen Organizado en México, realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

Los más pequeños trabajan como vigilantes, "vigías o informadores" en el monitoreo de trenes para calcular la cantidad de migrantes que llegan cada día al país, a partir de los 12 años se les emplea para cuidar casas de seguridad, y los más grandes, de 16 años en adelante, se ocupan del traslado de la droga y comienzan a ser contratados como sicarios.²

Por su parte, la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) ha detallado que los grupos criminales obligan a los menores a realizar delitos como secuestro, extorsión y, en algunos casos, los someten al trabajo en cultivos de amapola o bien en laboratorios de droga sintética.³

No puede pasar desapercibido que, el propio director de la citada institución ha asegurado que "...el reclutamiento forzoso que vemos en México es similar a la situación que se vive con los niños soldados en África y Colombia...".

Al respecto, las organizaciones criminales han modificado su forma operativa de abarcar territorio, optando por utilizar nuevas herramientas propias de la acelerada evolución tecnológica.

Sobre el particular anterior, se han documentado casos en donde las organizaciones ofrecen empleo a través de mensajes escritos o incluso, se han detectado la existencia de páginas de internet o publicaciones en redes sociales que alcanzan los 5 mil suscriptores. Esta manera de reclutamiento logra una difusión masiva a través de medios en donde los niños, niñas o adolescentes pasan frecuentemente la mayoría del tiempo.

En dichas publicaciones se observan mensajes para trabajar como narcomenudista a cambio de altas ganancias, incluso se recurre a contenido aspiracional en donde se aduce una vida llena de lujos, poder e ingresos inimaginables.⁴

-

² Disponible para su consulta en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-ninas-ninos-adolescentes-victimas-crimen.pdf

³ Idem.

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.cronica.com.mx/notas-crece_uso_de_redes_para_reclutar_jovenes_para_los_carteles-1144252-2020



Si tomamos en consideración que todo el territorio nacional es disputado por diversas organizaciones criminales, ninguna entidad federativa está exenta de evadir estas nuevas prácticas.

Por otro lado, si bien, no encontramos dentro de nuestro marco jurídico disposición expresa que clasifique la conducta de reclutamiento forzado a organizaciones criminales, podemos observar que el artículo 201 del Código Penal Federal castiga las conductas que configura el delito de corrupción de menores, tal como se muestra:

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;
- b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;
- c) Mendicidad con fines de explotación;
- d) Comisión de algún delito;
- e) Formar parte de una asociación delictuosa; o
- f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

De la simple lectura de la disposición anterior, se aduce que las conductas se equiparan al reclutamiento de menores con fines de asociarse para la comisión de delitos.

Sin embargo, la norma es omisa en actualizar las nuevas formas en que el crimen organizado utiliza los medios impresos, digitales o electrónicos para actualizar los supuestos de los incisos d) y e) del multicitado artículo 201.



Cabe mencionar que, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) en el 2015 el total de delitos de corrupción de menores en el país fue de 1,926⁵, en 2016 se registraron un total de 1,847⁶, para 2017 se asentaron un total de 1,845⁷, durante 2018 fueron identificados un total de 1,840⁸ y en 2019 se registraron 2,143⁹.

En concordancia, los datos muestran que durante el año 2019 hubo una tendencia al aumento de delitos de corrupción de menores a nivel nacional, el cual representa el 16.46%.

En el caso particular, Nuevo León es el tercer estado con mayor incidencia delictiva en delitos de corrupción de menores con 173 casos reportados a lo largo del año 2019.

De acuerdo con información recabada por la CNDH en el año 2019, de los 45 centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal que se encuentran actualmente en funciones, se registraron recluidas un total de 1,445 personas, de las cuales 1,362 estaban recluidas por delitos del fuero común y 83 por delitos del fuero federal.

En el caso de Nuevo León, en el centro de internamiento y adaptación para adolescentes, en Monterrey, se registraron recluidas en 2019 un total de 25 personas, 10

Desde la óptica del derecho internacional, la Convención Nacional sobre los Derechos de Niño es el instrumento que tiene por objeto reconocer los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes a través de medidas especiales de protección y asistencia, a efecto de que tengan acceso a servicios como la educación y la atención de la salud; puedan desarrollar plenamente sus personalidades, habilidades y talentos; crezcan en

⁵ Incidencia Delictiva del Fuero Común 2015 Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15

⁶ Incidencia Delictiva del Fuero Común 2016 Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15

Incidencia Delictiva del Fuero Común 2017 Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15

⁸ Incidencia Delictiva del Fuero Común 2018 Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15

⁹ Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019 Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/ADOLESCENTES-INFORME-ESPECIAL-2019.pdf



un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa.¹¹

A pesar de que México es uno de los 196 Estados que lo suscriben, en nuestro país prevalecen ilícitos que ponen en peligro el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Por los argumentos anteriores, la presente iniciativa pretende establecer como agravante el uso de medios impresos, digitales, electrónicos, sistema de cómputo u homólogos, para el reclutamiento de menores.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE MENORES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 201 del Código Penal Federal, en materia de corrupción de menores por medios electrónicos, para quedar como sigue:

Artículo 201	
a) al f)	

Cuando para la comisión de los supuestos previstos en los incisos d) y e) se utilice medios impresos, digitales, electrónicos, sistema de cómputo u homólogos, la pena aumentará hasta en una mitad de la prevista en el párrafo segundo del presente artículo.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html



. . .

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 05 días del mes de febrero de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Senador de la República